



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-88	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 3
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

17 MAYO 2017

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000 7140 DE 2017**  
**“Por medio de la cual se rechaza en forma definitiva solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”**

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de Diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 08 de Mayo de 2017, mediante escrito con Radicación No. 20170066008, Proceso 1207880, la señora **ANA ROSA TARAZONA DE APARICIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.720.112, solicita la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por la escritura número 332 del 22 de Febrero de 2017 de la NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL-SANTANDER Matrícula Inmobiliaria No. 319-12626, según Recibo Oficial No 681904017089 del 22 de Febrero de 2017; documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.
2. Que el 02 de Marzo de 2017 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, notificó personalmente la Nota Devolutiva de la escritura 332 del 22 de Febrero de 2017 de la NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL-SANTANDER Matrícula Inmobiliaria No. 319-12626, la cual fue presentada para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

“\*\*\*ASUNTOS VARIOS (NO INCLUIDOS EN LAS CAUSALES ANTERIORES)  
 \*\*\*FAVOR INICIAR EL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO POR CUANTO EL AREA ACTUALIZADA SUPERA MAS DEL 50% DEL AREA INICIAL (ART. 16 LEY 1579 DE 2012)”.

3. La ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
4. Según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 3
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

17 MAYO 2017

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000 7140 DE 2017**

**“Por medio de la cual se rechaza en forma definitiva solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”**

concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

5. “El Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar, nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente” (...)

6. De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

7. Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**Escritura número 332 del 22 de Febrero de 2017 de la Notaria Segunda de San Gil-Santander Matrícula Inmobiliaria No. 319-12626**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCIÓN	No. DIAS HABILES
Marzo 02 de 2016	Mayo 08 de 2017	40

Es de anotar que los días 10,11 y 12 de Abril no se cuentan como hábiles para el Departamento de Santander, en virtud de la modificación de la jornada laboral durante semana santa.

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución presentada por la señora **ANA ROSA TARAZONA DE APARICIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.720.112, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo a los términos definidos para la causal de devolución **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **ANA ROSA TARAZONA DE APARICIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.720.112 o a quien otorgue poder para este fin debidamente



RESOLUCION	CÓDIGO: AP,JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 3
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

000 7140

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2017**  
**“Por medio de la cual se rechaza en forma definitiva solicitud de Devolución de Impuesto de Registro”**

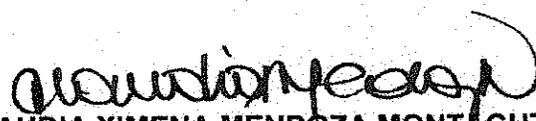
presentado ante la Dirección de Ingresos del departamento de Santander, conforme a lo dispuesto en el Art. 365 del Estatuto Tributario Departamental.

**ARTICULO TERCERO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los

17 MAYO 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT**  
 Directora Técnica de Ingresos  
 Secretaría de Hacienda

Proyectó: Eugenia Suárez Cuevas  
 Profesional - Contratista 

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio de la cual se \_\_\_\_\_.

Se hace entrega de la copia de la misma y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

\_\_\_\_\_  
 NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
 NOTIFICADO